MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

N°0193-2015-MINAGRI-SG

Lima, 07 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1784-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; relacionado con el recurso de apelación interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de Luis Tulio Rodríguez Del Aguila, contra la declaración de improcedencia de la solicitud de reintegro de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, contenida en la Carta N° 371-2015-MINAGRI/SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 10 de julio de 2015, Luis Tulio Rodríguez Del Águila, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el reintegro del monto abonado por concepto de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, de su madre, señora Zenaida Del Aguila Tananta, persona ajena al servicio, ocurrido el 31 de diciembre de 2004; por cuanto mediante Resolución Directoral N° 0191-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 15 de marzo de 2005, se le otorgó el beneficio de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, por el deceso de su señora madre doña Zenaida Del Aguila Tananta, ascendente a la suma de Seiscientos Cuarenta y Cinco y 24/100 Nuevos Soles (S/. 645.24); monto con el cual no está de acuerdo y pide el reintegro de la diferencia que hubiere entre lo abonado, en base a cuatro (04) importes de la Pensión Permanente, y la suma equivalente a cuatro (04) Importes de su Remuneración Total, que según entiende, viene a ser el monto correcto con el que se le debió cancelar dichos beneficios, los cuales afirma, pueden ser reclamados en cualquier momento por constituir derecho alimentario;

Que, mediante la Carta N° 371-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro del pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, formulada por el referido pensionista, señalándose que el acto administrativo que le otorga dichos beneficios en base a la Remuneración Total Permanente del mencionado pensionista, ha quedado firme al no haber sido impugnado en su debida oportunidad; por tal motivo, no pueden ser materia de aplicación los recursos administrativos;

Que, mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del pensionista Luis Tulio Rodríguez Del Aguila, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 371-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, sustentando su petitorio en lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que se le otorgue el reintegro por derecho de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre Zenaida Del Aguila Tananta, argumentando que constituye un nuevo pedido distinto al anterior, por lo que considera que no es correcto que se asevere que es improcedente su solicitud al haber quedado consentida y firme la Resolución Directoral N° 0191-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 15 de marzo de 2005, por la cual se le

otorgaron los beneficios de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, por la suma de Seiscientos Cuarenta y Cinco y 24/100 Nuevos Soles (S/. 645.24) en función de la Remuneración Total Permanente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, extensivo al personal cesante, de conformidad con el artículo 149 del acotado cuerpo reglamentario; y, lo establecido en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, los subsidios por fallecimiento de familiar directo se otorgan sobre la base de la Remuneración Total que percibió el servidor en el mes que ocurrió la contingencia. Por otro lado, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC estableció taxativamente que los precedentes administrativos establecidos en ella son de obligatorio cumplimiento;

Que, sin embargo, en este caso concreto, se debe tener presente que el derecho al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, cuyo reintegro es reclamado por el señor Luis Tulio Rodríguez Del Aguila, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto al de su madre, fallecida el 31 de diciembre de 2004, que le fue reconocido mediante Resolución Directoral N° 0191-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 15 de marzo de 2005, expedida en su oportunidad por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual el peticionante no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa, conforme al artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "Actos Firmes", conforme establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al respecto, es importante precisar que conforme anota el jurista Juan Carlos Morón Urbina "*El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos*";

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en dicho sentido, la Resolución Directoral N° 0191-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 15 de marzo de 2005, por la cual se le otorgó a Luis Tulio Rodríguez Del Aguila, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, el beneficio de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de familiar directo, por la suma de Seiscientos Cuarenta y Cinco y 24/100 Nuevos Soles (S/. 645.24) en función de la Remuneración Total Permanente, pero al no haber sido impugnada dentro del plazo legal establecido, ha adquirido la condición de firme, por lo que la Carta N° 371-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de

Resolución de Secretaría General

agosto de 2015, constituye un acto administrativo confirmatorio de un acto firme contenido en la citada Resolución Directoral, por haber quedado consentida. En tal sentido, conforme al numeral 3 del artículo 206 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe el ejercicio de la facultad de contradicción contra este por ser un acto administrativo firme; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del señor Luis Tulio Rodríguez Del Aguila, deviene en infundado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación del recurrente Luis Tulio Rodríguez Del Aguila, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 371-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, que declaró, a su vez, improcedente la solicitud de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, representante del señor Luis Tulio Rodríguez Del Aguila y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General